



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060113481

Fecha: 14/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se adopta la convocatoria y el procedimiento para la elección de los representantes del personal docente y directivo docente en el Comité de Convivencia Laboral de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia”.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, el artículo 9° de la Ley 1010 de 2006; la Resolución 2646 de 2008 expedida por el Ministerio de Protección Social; la Resolución 00000652 de 2012, modificada por la Resolución 00001356 de 2012 expedidas por el Ministerio del Trabajo; y, el Decreto 0205 del 29 de enero de 2009 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Por la Ley 1010 de 2006, se adoptaron medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.
2. Mediante Decreto 0205 del 29 de enero de 2009 se delegó en el Secretario de Educación la competencia para conocer de los presuntos actos u omisiones contemplados por la Ley 1010 de 2006, del personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. El artículo 3° de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 del Ministerio de la Protección Social, *por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, define el acoso laboral como: “1) Acoso laboral: toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006”.*
4. El artículo 14° de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el “conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

5. El Ministerio del trabajo, expidió la Resolución 00000652 del 30 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 00001356 del 18 de julio de 2012, por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas, así como la responsabilidad que asiste a los empleadores y a las administradoras de riesgos laborales o a quien haga sus veces, en relación con el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral.
6. El artículo 3° de la Resolución Ministerial 00001356 de 2012, dispone que el Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (3) representantes del empleador y dos (3) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Los integrantes del Comité deben contar preferiblemente con competencias actitudinales y comportamentales tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

El Comité de Convivencia Laboral de las entidades públicas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación.

7. El inciso tercero del artículo 3° de la Resolución Ministerial 00001356 de 2012, consagra que el empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán a los suyos a través de una votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.
8. El artículo 4° de la Resolución Ministerial 00001356 de 2012, prescribe que las entidades públicas deberán conformar un comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas, departamentos o municipios del país.

Mediante Resolución 061869 del 25 de septiembre de 2012 el Departamento de Antioquia adoptó el procedimiento para la elección de los representantes de los servidores públicos al Comité de Convivencia Laboral.

El numeral primero del artículo 1° de la citada resolución estableció que quedarían exceptuados los docentes y directivos docentes, por lo que se hace necesario conformar el Comité de Convivencia Laboral para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LINEAMIENTOS GENERALES

1. **Campo de aplicación:** lo regulado en la presente Resolución aplica solo para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Quedan exceptuados los demás servidores públicos del Departamento de Antioquia.
2. **Participantes:** podrán participar en el proceso de elección de representantes para el Comité de Convivencia Laboral para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del departamento de Antioquia: docentes y directivos docentes vinculados en propiedad, encargo o provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABLES DEL PROCESO. La Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación será responsable del proceso de elección y conformación del Comité de Convivencia Laboral para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: SOBRE LA CONVOCATORIA. Se convoca a elección de dos representantes y sus suplentes para el Comité de Convivencia Laboral por parte de los docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO CUARTO: Quien desee pertenecer al Comité de Convivencia Laboral debe contar “con competencias actitudinales y comportamentales tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; así mismo, deben poseer habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos” (Resolución Ministerial 00001356 de 2012).

Para integrar el Comité de Convivencia Laboral no podrán postularse aquellos servidores a los que se les haya formulado una queja en su contra de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de este, en los seis (6) meses anteriores a la conformación del Comité.

Una vez se hayan inscrito los respectivos candidatos, la Subsecretaría Administrativa verificará la situación antes descrita.

En caso de que algún servidor se encuentre bajo la condición anterior, será notificado de su exclusión del proceso por no cumplir el requisito establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial 00001356 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Para mayor representatividad de los servidores públicos ante el comité de convivencia, los dos (3) representantes y sus suplentes se distribuirán



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de la siguiente manera: dos (2) representante de los docentes y un (1) representante de los directivos docentes (directores de núcleo, rectores, directivos rurales y coordinadores). Todos ellos podrán estar en propiedad, encargo o provisionalidad y permanecerán en el Comité mientras les dure la vinculación en propiedad, en encargo o la provisionalidad.

En caso de pérdida de la calidad de propiedad, encargo o provisionalidad en el cargo con el cual se postuló (por cualquiera de las razones legales para su terminación), así como en el caso de la renuncia a la designación como miembro del comité, se nombrará al servidor que haya obtenido el siguiente mayor número de votos en su correspondiente nivel.

ARTÍCULO SEXTO: La entidad pública o privada tendrá las funciones de gestionar y disponer de los recursos físicos y financieros para el proceso de elección, coordinar lo relacionado con el sistema de votación, dar solución a las problemáticas y dudas que se presenten en el proceso de conformación del comité, escrutin la votación general y definitiva, efectuar el procedimiento en caso de empate; realizar el escrutinio general y declarar los elegidos para el Comité de Convivencia Laboral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO. El proceso de elección de los representantes de los docentes y directivos docentes y sus respectivos suplentes, se realizará de manera virtual en cinco etapas a saber:

1. INVITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: se hará invitación para participación, y la inscripción de los candidatos con sus respectivos suplentes los días 16 al 21 de octubre de 2020, a través del formulario que está en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia, <http://www.seduca.gov.co/>. Que contiene la siguiente:

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Número de documento de identidad.
3. Tipo de nombramiento actual, cargo y establecimiento educativo en el que labora.
4. Manifestación expresa de que el candidato reúne los requisitos de que trata la resolución 00000652 de 2012 del Ministerio de Trabajo.
5. Datos de contacto: dirección y teléfono del lugar del domicilio, municipio; correo electrónico y autorización expresa de aceptación de comunicación y notificación a través del correo electrónico señalado.
6. Foto del aspirante.

INFORMACIÓN DEL SUPLENTE:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Número de documento de identidad.
3. Tipo de nombramiento actual, cargo y establecimiento educativo en el que labora.

GM



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

4. Manifestación expresa de que el candidato reúne los requisitos de que trata la resolución 00000652 de 2012 del Ministerio de Trabajo.
5. Datos de contacto: dirección y teléfono del lugar del domicilio, municipio; correo electrónico y autorización expresa de aceptación de comunicación y notificación a través del correo electrónico señalado.
6. Foto del suplente.

Para cada nivel (directivo docente y docente) se deberán inscribir mínimo cuatro (4) aspirantes. En caso de que no se inscriban los cuatro aspirantes por cada nivel o que los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, el término de inscripción se prorrogará por dos (2) días hábiles más (22 y 23 de octubre de 2020). Si vencido este término no se inscriben candidatos nuevos se realizará la votación con los inscritos, siempre y cuando hayan por lo menos dos por cada nivel.

Los servidores inscritos podrán ser recusados ante la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación por cualquier servidor público, cuando el recusado no cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución; con la recusación se deberán aportar las pruebas correspondientes que confirmen las razones del impedimento.

Las recusaciones se podrán presentar hasta la instalación de la primera sesión del Comité luego de las elecciones. Si es radicada la recusación antes de la expedición de la resolución que declara la conformación del Comité, la resolverá el Comité Electoral. Si es radicada con posterioridad a la expedición de la resolución de conformación del Comité y antes de la primera sesión de éste, la recusación será resuelta por el comité elegido sin la votación del recusado.

Se garantizará la publicidad, la oportunidad y la defensa del servidor recusado.

La Dependencia de Comunicaciones de la Secretaría de Educación, divulgará ampliamente esta convocatoria, el procedimiento de elección y listado de los candidatos inscritos y avalados a través de la página web www.seduca.gov.co.

2. **JORNADA ELECTORAL:** las votaciones se realizarán del 24 al 28 de octubre de 2020 hasta las 24:00 horas, a través de la página web de la Secretaría de Educación www.seduca.gov.co. La Secretaría empleará un mecanismo en el cual se garantiza que el acto de votación sea directo y secreto, en consecuencia, el derecho a votar es indelegable, por lo tanto los electores no pueden hacerse representar.
3. **ESCRUTINIO PÚBLICO:** para conocer el resultado de la jornada electoral se invitará a todos los candidatos, también estarán presentes los miembros del Comité Electoral y un funcionario designado por el (la) Subsecretario (a) Administrativo (a). En su presencia el funcionario de comunicaciones generará el reporte electrónico de la votación, de lo cual se dejará constancia en un acta que firmarán los presentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: el sistema electoral que se empleará será el de elección directa por mayoría individual simple u ordinaria. El elegido por cada nivel (docente o directivo docente) será el que obtenga la mayoría simple de votos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse empate, se decidirá a la suerte, así: se colocarán en una urna los formularios que contienen los nombres de los candidatos que tengan igual número de votos. Un servidor público designado por los candidatos presentes extraerá el formulario que dirimirá el empate. El formulario que extraigan de la urna será el candidato elegido. Dicha acta se publicará dentro de los tres días hábiles siguientes.

Los candidatos podrán solicitar las aclaraciones pertinentes sobre la votación y el Comité contará con cinco días hábiles para pronunciarse sobre las peticiones del caso. Vencido este término las votaciones quedarán en firme y la Secretaría de Educación procederá a expedir la resolución de conformación del Comité de Convivencia Laboral para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia 2020 – 2022.

- 4. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:** Una vez conocido el resultado final del proceso y resueltas las reclamaciones, se publicará su resultado a través del mismo medio empleado para la realización de la convocatoria.
- 5. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL:** una vez se cuente con los nombres e identificación de los representantes principales y suplentes elegidos por los docentes y directivos docentes, mediante acto administrativo se procederá a conformar el Comité de Convivencia Laboral para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: PERIODO. El Comité de Convivencia Laboral para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia tendrá un periodo de dos (2) años a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la elección y/o designación.

ARTÍCULO NOVENO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Alberto Rivera Profesional Universitario		13/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		13/10/2020
Revisó:	Luz Aida Rendon Berrio. Subsecretaria. Administrativa		13/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.